



# Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo primer período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 67 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones relativas a los derechos humanos  
e informes de relatores y representantes especiales**

**Belarús: proyecto de resolución**

### **Situación de la democracia y de los derechos humanos en los Estados Unidos de América**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones internacionales que han contraído libremente,

*Teniendo presente* que los Estados Unidos de América son parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>,

*Recordando* que cada uno de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

<sup>4</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.



*Reafirmando* que el fortalecimiento de la seguridad y la lucha contra el terrorismo deben proceder dentro del pleno respeto de los derechos humanos y los principios democráticos,

*Teniendo presente* la resolución del Parlamento Europeo sobre Guantánamo, de 28 de octubre de 2004,

*Observando* que los Estados Unidos de América son miembros de la Organización de los Estados Americanos y están obligados a observar las normas de derechos humanos consagrados en la Carta de esa Organización, y consciente de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos concluyó el 29 de diciembre de 2003 que los Estados Unidos de América eran responsables de la violación de los derechos de los residentes del Distrito de Columbia según los artículos II, titulado “Derecho de igualdad ante la Ley” y XX, titulado “Derecho de sufragio y de participación en el gobierno” de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Organización de los Estados Americanos en Bogotá el 2 de mayo de 1948, al negarles una oportunidad efectiva de participar en su legislación federal,

*Tomando nota* del informe de la Misión de evaluación de las necesidades de la Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa referente a las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América<sup>5</sup>,

1. *Expresa su profunda inquietud y consternación:*

a) Por las informaciones recibidas de fuentes fidedignas sobre violaciones sistemáticas de los derechos y libertades fundamentales en los Estados Unidos, incluidos ataques alarmantes a la libertad de prensa y un estricto control de los medios de información, detenciones y arrestos arbitrarios y secretos e incomunicación de detenidos, y una persistente y creciente intolerancia, xenofobia y discriminación;

b) Por el hecho de que el sistema electoral de los Estados Unidos no sea compatible con las obligaciones que incumben al país en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> de garantizar a todos sus ciudadanos el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Por que, pese al informe de la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos sobre las irregularidades que se registraron en Florida durante las elecciones presidenciales de 2000<sup>6</sup>, en el que se concluía que las políticas y prácticas electorales existentes en el estado de la Florida habían impedido que algunos de los residentes de ese estado, en particular a afroamericanos, a nacionales de habla española y creole que necesitaban asistencia lingüística y a personas con discapacidades, votaron, y que sus votos fueran contabilizados, tales prácticas se mantuvieron en las elecciones presidenciales de 2004;

d) Por que algunas técnicas electorales, incluidos los requisitos de verificación, priven del derecho de representación, de manera desproporcionada, a los pobres, los ancianos, los integrantes de grupos minoritarios y los inmigrantes;

---

<sup>5</sup> Disponible en [www.osce.org](http://www.osce.org).

<sup>6</sup> Disponible en [www.unsccr.gov/pubs/vote2000/main.htm](http://www.unsccr.gov/pubs/vote2000/main.htm).

e) Por que, pese a haberse comprometido a mejorar el sistema electoral después de las elecciones presidenciales de 2000, los Estados Unidos no hayan reformado dicho sistema, que sigue teniendo deficiencias fundamentales, puede privar del derecho de representación a algunos votantes que reúnen las condiciones para ejercer ese derecho, y permite que se manipulen los resultados de las elecciones;

f) Por que, pese a haber contraído libremente los Estados Unidos, como los demás Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el compromiso político vinculante de garantizar elecciones libres y limpias, no cumplió con ese compromiso al impedir que observadores independientes internacionales e internos de esa Organización vigilaran las elecciones presidenciales;

g) Por el hecho de que los Estados Unidos continúen violando las normas internacionales al aplicar la pena de muerte a personas menores y a enfermos mentales;

h) Por que las medidas legislativas adoptadas por los Estados Unidos para reforzar la seguridad, incluida la aprobación y aplicación de la Patriot Act de 2001, hayan dado lugar a que se restrinjan y vulneren derechos civiles y libertades fundamentales de los nacionales de los Estados Unidos y de otros países;

i) Por que las violaciones masivas de los derechos humanos perpetradas por los Estados Unidos de América en su guerra contra el terrorismo, tanto dentro de sus fronteras como en otros países hayan menoscabado la causa de los derechos humanos y el valor de la vida humana y hayan erosionado el marco internacional de los principios relativos a los derechos humanos;

j) Por que la agresividad de las tácticas empleadas por los Estados Unidos de América para restringir las facultades de la Corte Penal Internacional, entre otras cosas, considerando la posibilidad de suspender la asistencia económica a los gobiernos que se nieguen a otorgar a los nacionales de los Estados Unidos inmunidad ante la Corte, pueda desvalorizar y debilitar esta importante institución en su labor constructiva de promoción del imperio de la ley;

k) Por las informaciones sobre la privación de derechos de un número desconocido de individuos, incluidos menores, detenidos como resultado de las operaciones militares en el Afganistán y que se encuentran actualmente en campos de detención situados en Guantánamo, lo que ha dado lugar a la creación de un gulag de los tiempos modernos, mediante el afianzamiento de la práctica de detención indefinida en violación del derecho internacional, así como por la desaparición forzada de algunos detenidos;

l) Por que la negativa u omisión de una explicación sobre el paradero o la situación de los detenidos, con lo que se los sitúa al margen de la protección de la ley por un lapso indefinido, infrinja claramente las normas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>7</sup>;

m) Por que la falta de voluntad de aplicar los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>8</sup> a los detenidos de Guantánamo vulnere las normas internacionales sobre derechos humanos y ponga en entredicho la sinceridad de los Estados Unidos

<sup>7</sup> Véase la resolución 47/133.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

de América en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben según la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>;

n) Por los informes que se siguen recibiendo de malos tratos, tortura, muerte durante la detención y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y los guardias de prisiones, incluido el recurso al aislamiento, el uso de perros, la privación sensorial o negación del sueño, las amenazas de muerte y aplicación de otras formas de tortura y trato cruel, inhumano o degradante como técnicas de interrogatorio;

o) Por que la actuación de los Estados Unidos de América dé motivos para justificar plenamente la afirmación de que su oposición manifiesta a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes ha sido circunstancial y por lo tanto, que esa actuación es profundamente incompatible con sus obligaciones internacionales;

p) Por que la Ley de Comisiones Militares de los Estados Unidos de 2006 restrinja el pleno goce de los derechos humanos;

q) Por que, como resultado de dichas prácticas, los Estados Unidos de América hayan perjudicado gravemente la causa mundial de la protección y promoción de los derechos humanos;

2. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América:

a) A poner fin a las violaciones de los derechos humanos;

b) A hacerse parte en todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, concretamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup>, los Protocolos Facultativos<sup>10</sup> del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>11</sup>, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>12</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>13</sup>, la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes<sup>14</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>15</sup> y el Acuerdo de establecimiento del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, de modo que la comunidad internacional pueda vigilar plenamente la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos;

c) A cooperar plenamente con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de detención arbitraria, desaparición forzosa, ejecución sumaria y tortura, y que los perpetradores sean enjuiciados por un tribunal independiente y, de ser declarados culpables, sean

<sup>9</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>10</sup> Resolución 44/128, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 2391 (XXIII), anexo.

<sup>12</sup> Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>14</sup> Resolución 40/64 G, anexo.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

castigados de manera que sea compatible con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos en materia de derechos humanos;

d) A modificar el proceso electoral y el marco legislativo para ajustarlos a las normas internacionales;

e) A tomar las medidas necesarias, de conformidad con su proceso constitucional y con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para otorgar a los residentes del Distrito de Columbia reparación efectiva, que incluya la adopción de medidas legislativas u otras medidas necesarias para garantizarles el derecho efectivo a participar en su legislatura federal, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y en condiciones generales de igualdad;

f) A abolir la imposición de la pena de muerte a las personas menores y a los enfermos mentales;

g) A poner fin de inmediato a la práctica de las detenciones secretas y el mantenimiento de detenidos incomunicados y a asegurarse de que las condiciones de detención se ajusten a las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos y tengan en cuenta las necesidades de los miembros de grupos especialmente vulnerables;

h) A adoptar las medidas necesarias para hacerse parte en los instrumentos de derechos humanos aprobados por la Organización de los Estados Americanos, a saber la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención Interamericana relativa a la trata internacional de menores, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”);

i) A adoptar con urgencia todas las medidas necesarias para que los detenidos de Guantánamo sean oídos con garantías de justicia e imparcialidad por un tribunal, bien en los Estados Unidos de América o en una institución reconocida internacionalmente;

j) A aplicar una política que no admita en ninguna circunstancia la tortura, investigando todas las acusaciones de tortura y obligando a los autores de torturas a responder por sus actos, para promover una mentalidad que considere la tortura un comportamiento delictivo inadmisibles;

k) A invitar a todos los mecanismos pertinentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como a los grupos de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y sobre la detención

arbitraria establecidos por el Consejo a visitar todos los sitios de detención, y a conceder a esos mecanismos acceso irrestricto a todos los centros de detención;

l) A tomar medidas urgentes para que las disposiciones legislativas concernientes a la seguridad nacional concuerden con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

m) A ajustar las actividades de sus fuerzas de policía y fuerzas de seguridad a sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otras normas internacionales pertinentes;

n) A suspender de sus funciones a los oficiales de alto rango que se hayan visto implicados en violaciones graves de los derechos humanos, entre otras cosas, otorgando autorización a sus subordinados para que utilicen prácticas que están en pugna con las normas internacionales, o prestando a sus superiores asesoramiento jurídico que sea incompatible con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos de América en virtud de los acuerdos internacionales;

3. *Insiste* en que el Gobierno de los Estados Unidos de América preste su plena cooperación, y dirija las invitaciones del caso, a todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---